



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 274  
 (3 noviembre 2020)

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1540 del 28 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 1776 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 431”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución 1540 del 28 de julio de 2017, modificada por la Resolución 1776 del 31 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **CONSORCIO SAN MARCOS**, identificado con NIT. 900.981.592-1, la sustracción temporalmente 2,14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo proyecto *“Explotación de material de construcción – Autorización Temporal No. RK3-08351”* en el municipio de Acevedo, departamento de Huila.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1540 de 2017, modificada por la Resolución 1776 de 2017, determinó que el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

Que, entre otros aspectos, la Resolución 1540 de 2017, modificada por la Resolución 1776 de 2017, dispuso:

*“Artículo 1. (...) Parágrafo 2. El Consorcio San Marcos, identificado con el NIT 900981592-1, deberá presentar la constancia de ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1540 del 28 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 1776 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 431”*

**Artículo 2. COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.** Como medida de compensación por la sustracción temporal de 2,14 hectáreas, el Consorcio San Marcos, dentro del término no superior a (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las medidas de compensación y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

**Parágrafo.** Las medidas de recuperación deben considerar acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, donde se tenga en cuenta el componente arbóreo nativo, con el fin de promover la conservación y la preservación de coberturas boscosas, que contribuyan a la protección de la cuenca del Río Suaza.”

Que la Resolución 1540 de 2017 quedó en firme el día 15 de agosto de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que mediante el radicado No. E1-2018-036281 del 14 de diciembre de 2018, el **CONSORCIO SAN MARCOS** presentó copia de la Resolución 3320 del 17 de noviembre de 2017 “Por la cual se otorga al Consorcio San Carlos Nit. 9009811592-1 una licencia ambiental global” expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, para la explotación de materiales de construcción en el marco de la Autorización Temporal No. RK3-08351. Adicionalmente, allegó la Escritura Pública 3406 del 13 de diciembre de 2018 de la Notaría 5 del Circulo de Neiva, conforme a la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo previsto en el artículo 75 de la Ley 685 de 2001 en contra de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y a favor del consorcio, debiendo entenderse prorrogada la Autorización Temporal No. RK3-08351.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 92 del 25 de septiembre de 2018** a través del cual se hizo seguimiento a las obligaciones impuestas al **CONSORCIO SAN MARCOS** por la Resolución 1540 de 2017, modificada por la Resolución 1776 de 2017. De este concepto se extraen las siguientes consideraciones de orden técnico:

- **Artículo 2 de la Resolución 1540 de 2017, modificada por la Resolución No. 1776 de 2017**

*“En lo que refiere al artículo 2 de la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017 modificada por la Resolución No. 1776 del 31 de agosto de 2017 del MADS, el consorcio San Marcos, no ha presentado lo correspondiente a las medidas de compensación y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, para lo cual tenía un plazo de tres meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que efectuó la sustracción; así pues, el plazo para la presentación de dicho requerimiento era el día 15 de noviembre de 2017, dado que la ejecutoria del acto administrativo de sustracción se efectuó el 15 de agosto de 2017, por lo que se identifica incumplimiento a las disposiciones de la resolución.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1540 de 2017, modificada por la Resolución 1776 de 2017, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 2,14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto “Explotación de material de construcción – Autorización Temporal No. RK3-08351” en el municipio de Acevedo, en el departamento de Huila.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1540 del 28 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 1776 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 431”*

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas obligaciones de compensación al **CONSORCIO SAN MARCOS**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1540 de 2017, modificada por la Resolución 1776 de 2017, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 92 del 25 de septiembre de 2018**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones mencionadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

#### **Parágrafo 1 del artículo 1 de la resolución 1540 de 2017**

##### *Vigencia de la sustracción temporal*

Es pertinente reiterar al **CONSORCIO SAN MARCOS** que la sustracción temporal efectuada por el artículo 1 de la Resolución 1540 de 2017, modificado por la Resolución 1776 de 2017, tiene vigencia de (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental. Así las cosas, aun si la Autorización Temporal N. RK3-08351 fue prorrogada, las áreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía recobrarán su condición de estrategia de conservación *in situ* una vez expirada la vigencia establecida en el acto administrativo sustracción.

#### **Parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 1540 de 2017**

##### *Constancia de ejecutoria de la licencia ambiental*

Si bien mediante el radicado E1-2018-036281 del 14 de diciembre de 2018, el **CONSORCIO SAN MARCOS** allegó copia de la Resolución 3320 del 17 de noviembre de 2017 *“Por la cual se otorga al Consorcio San Carlos Nit. 9009811592-1 una Licencia Ambiental Global”* proferida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-, no obra en el expediente copia de la respectiva constancia de ejecutoria.

#### **Artículo 2 de la Resolución 1540 de 2017**

##### *Compensación por sustracción temporal*

Teniendo en cuenta que la Resolución 1540 de 2017, modificada por la Resolución 1776 de 2017, quedó en firme el día 15 de agosto de 2017, el plazo de tres meses (03) establecido en su artículo 2 **expiró el 15 de noviembre de 2017**.

De acuerdo con el Concepto Técnico 92 de 2018, pese al vencimiento del plazo otorgado, el **CONSORCIO SAN MARCOS** no ha presentado la propuesta de compensación para la recuperación de las 2,14 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal de la Amazonía.

En tal sentido, se concluye que el estado de la anterior obligación es **INCUMPLIDA**.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1540 del 28 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 1776 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 431”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.-** Declarar el **INCUMPLIMIENTO** por parte del **CONSORCIO SAN MARCOS**, identificado con NIT 900.981.592-1, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1540 de 2017, conforme a la cual debía presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una propuesta de compensación para la recuperación de las 2,14 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal de la Amazonía.

**Artículo 2.-** Requerir al **CONSORCIO SAN MARCOS**, identificado con NIT 900.981.592-1, para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución 3320 del 17 de noviembre de 2017 *“Por la cual se otorga al Consorcio San Carlos Nit. 9009811592-1 una Licencia Ambiental Global”* expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

**Artículo 3.-** Requerir al **CONSORCIO SAN MARCOS**, identificado con NIT 900.981.592-1, para que dé cumplimiento **inmediato** a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1540 de 2017, relacionada con las medidas de compensación por la sustracción temporal de 2,14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

**Artículo 4.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO SAN MARCOS**, identificado con NIT 900981592-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

**Artículo 5.-** Comunicar el presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para que sea tenido en cuenta dentro de expediente RCA 2 006 – 2017.

**Artículo 6.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1540 del 28 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 1776 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 431”*

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03 de noviembre 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Proyectó:** Ledys Farley Parra Cuellar / Abogada DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz/Abogada Contratista DBBSE  
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN  
**Concepto Técnico:** 92 del 25 de septiembre de 2018  
**Expediente:** SRF 431  
**Auto:** *“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1540 del 28 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 1776 del 31 de agosto de 2017, en el marco del expediente SRF 431”*  
**Solicitante:** CONSORCIO SAN MARCOS